

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. A Despacho hoy 14 de enero de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

Jamundí, Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Nº 76 364 40 89 003 2021-00739

REF: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA

DTE: JULIO CESAR VILLAFANE VILLALBA

DDOS: MANUEL EDUARDO NOGUERA VELEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMADAS

Examinado el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLES (LEY 1561 DE 2012)** Instaurado por **JULIO CESAR VILLAFANE VILLALBA** contra **MANUEL EDUARDO NOGUERA VELEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMADAS**, se procede a dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1561 de 2.012, esto es, Previa Calificación de la demanda, el juez,

RESUELVE:

OFICIAR a las siguientes entidades: A la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a la Fiscalía General de la Nación, y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Para que dentro del término improrrogable de **quince (15) días**, (artículo 12 Ley 1561 de 2.012), so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, proceda a **certificar si el inmueble Lote de terreno junto con sus mejoras, ubicado en la Vereda Brisas del Jordán, Corregimiento de Potrerito; Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, con cabida de 1.015,72 M2, el cual hace parte de uno de mayor extensión que se denomina como LOTE DE TERRENO No.1, corregimiento de Potrerito de Jamundí-Valle, con matrícula inmobiliaria No.370-607650 y código catastral No. 763640002000000032418000000000, segregado del predio de mayor extensión con matrícula 370-595782, se encuentra dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.**

De no recibirse la contestación pertinente dentro del término concedido, a fin de garantizar el derecho y acceso a la administración de justicia, se entenderá que el inmueble no se encuentra dentro de las causales arriba anotadas y la responsabilidad de la presunción se radicará única y exclusivamente en cabeza de la entidad que le asistía la obligación de certificar lo contrario.

NOTIFIQUESELA JUEZ,

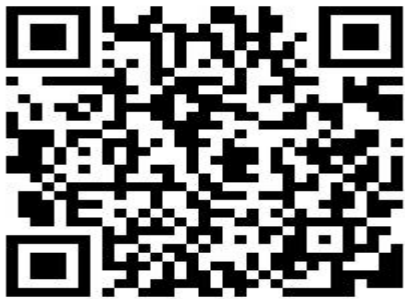
SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE

En estado No.003_ hoy notifico a las partes el auto que antecede. Fecha: Enero 17 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

La secretaria,



gmg

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14767dc665ff831eaa0fd9c0ec78e8cb4cdf2b7724d29b9e326c1c016b503ccd**

Documento generado en 13/01/2022 02:28:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>